

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 13 de abril de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 774

Palmira, Valle del Cauca, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00283-00
Demandante:	Giovanny Penagos
Apoderado Judicial:	Carlos Caicedo Grueso
Correo electrónico:	carlos.caicedo48@gmail.com
Demandado:	Adolfo Díaz Valderruten

I. Asunto:

Atendiendo el diligenciamiento de la notificación allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, se evidencia que la misma no la hizo en los términos que dispone los artículos 291 y s.s. del C.G.P. a través de una empresa de correos certificados; por tal razón se le insta al mismo para que proceda a realizarla conforme al precepto legal antedicho, notificando tanto la providencia n.º 33 del 14 de enero del 2021, así como la n.º 51 del 21 de enero de la misma anualidad.

De otro lado, se evidenció en lo atinente a la medida cautelar decretada en la providencia n.º 51 del 21 de enero del 2021, que se omitió referenciar el nombre del demandado, por tal razón se decretará nuevamente dicha medida adicionando dicha información.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO TENE en cuenta la notificación realizada por la parte demandante, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- Decretase el embargo y retención en proporción de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado ADOLFO DÍAZ VALDERRUTEN, identificado con la cédula de ciudadanía n. ° 94.302.561, como empleado de la Policía Nacional de Colombia en el grado de subintendente. Límite de la medida \$7´267.450,5 M/Cte.

-COMUNÍQUESE esta decisión al pagador o tesorero de la Policía Nacional de Colombia, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la demandada deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores (Art. 593 Nral. 9 C.G.P.).

TERCERO.- Consecuente con lo anterior, NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto junto con el mandamiento de pago a los demandados en los términos señalados en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**

**En Estado No. 26 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 14 DE ABRIL DEL 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3d528dfb6727575496800909fbd024f95d28640a0eb1a29b07c55fe6921bb3c**
Documento generado en 13/04/2021 01:04:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**